



Javier Bikandi Irazabal  
Director de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración  
Viceconsejería de Función Pública  
Departamento de Administración Pública y Justicia

Señor Director,

El pasado día 26 de junio, se recibió en esta Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, a través de medios telemáticos, información bilingüe sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco, enviada a través del instrumento informático Tramitagune desde su Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración del Departamento de Administración Pública y Justicia, con la solicitud de emitir informe perceptivo al respecto.

En respuesta a dicha solicitud, y en base al Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y al artículo 22.1) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, emito el siguiente informe:

**a) Nivel de cumplimiento de la normativa en materia lingüística.**

Una vez estudiado el Anteproyecto de Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco, anuncio que el mismo no incumple la normativa lingüística actual.

Asimismo, teniendo en cuenta que existen las versiones en euskera y en castellano del Anteproyecto de Ley, se cumple lo establecido por el Gobierno Vasco en su Acuerdo de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

**b) Impacto sobre la normalización del uso del euskera.**

Según lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, los poderes públicos vascos facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco (artículo 9.2.e). Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.2); en materia de normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativos que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y

de la organización propia del País Vasco (artículo 10.6); y en la regulación del sector público vasco (artículo 10.24).

Por otro lado, se aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal. En el párrafo 4 del artículo 17, sobre las solicitudes de información, de dicha Ley, se indica que las personas solicitantes de información podrán dirigirse a las Administraciones Públicas en cualquiera de las lenguas oficiales. Según se recoge en la Disposición Final Novena, los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la Ley.

Al amparo de las competencias del Estado, por medio del Anteproyecto de Ley que ahora se tramita, se regularán la transparencia, participación ciudadana y buen gobierno del sector público vasco.

En el título I del Anteproyecto de Ley se recogen las disposiciones generales (artículos 1 a 4), en el título II se elabora la planificación de las políticas públicas (artículos 5 a 14), en el título III la transparencia del sector público vasco (artículos 15 a 55), en el título IV la participación ciudadana y los procesos de participación (artículos 56 a 66), y en el título V los organismos e instituciones de transparencia y buen gobierno (artículos 67 a 82). Finalmente, se incluyen tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales, que modifican la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Por otro lado, en este Anteproyecto de Ley que estamos analizando, se hace mención a algunas lenguas:

-Según el artículo 4.2.e), el sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco orientará su actuación al servicio de la ciudadanía, y en ejecución de ese principio rector de su funcionamiento, resultarán de aplicación, en interacción con la ciudadanía, los siguientes principios: “Normalización lingüística: impulsar la normalización del uso del Euskera en la actividad administrativa”.

-Según el artículo 4.2.n), el sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco orientará su actuación al servicio de la ciudadanía, y en ejecución de ese principio rector de su funcionamiento, resultarán de aplicación, en interacción con la ciudadanía, los siguientes principios: “Simplicidad y comprensibilidad: reducir la complejidad de los trámites y propiciar la existencia de normas y procedimientos claros y sencillos por medio de un lenguaje comprensible que haga universal la accesibilidad de la ciudadanía”.

-Según el apartado d) del párrafo 3 del artículo 15, sobre la transparencia y calidad de la información pública, son “Materiales de lectura fácil: los que han sido elaborados a partir de estándares internacionales que promueven una simplificación de textos, utilizando un lenguaje llano y directo, contenidos asequibles y un diseño que armonice contenido y forma, con el objetivo de hacerlos accesibles a toda la ciudadanía”.

-En virtud del artículo 20.2.b), el departamento que tenga asignada la competencia en materia de interacción con la ciudadanía elaborará un informe anual, que será remitido

al Parlamento y publicado, y en el que se detallará, entre otras cosas, “el idioma utilizado en la solicitud”

-Según se recoge en el artículo 23.2, se habilitarán los medios pertinentes, prioritariamente electrónicos, que faciliten la redistribución, reutilización y aprovechamiento de los datos, garantizando que la información esté plenamente actualizada y sea fácilmente accesible y comprensible “al menos, en las dos lenguas oficiales, en los términos establecidos en la legislación vigente”.

-Según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 42, sobre la solicitud de acceso a la información pública, los solicitantes de información podrán dirigirse a las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cualquiera de las lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma”. Lo previsto en este apartado no impedirá a la Administración decidir puntualmente atender solicitudes presentadas en otras lenguas, conforme a lo previsto en la Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco. En particular, la solicitud podrá también presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales en el territorio en el que radique la entidad en cuestión, cuando se trate de delegaciones en el exterior o entidades del sector Público de la Comunidad autónoma sitas fuera de Euskadi”.

-En virtud del párrafo 7 del artículo 65, sobre el derecho a promover iniciativas reglamentarias, una vez dicte resolución el departamento competente en la materia ordenando el inicio de la tramitación, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, “el texto” será “traducido a las dos lenguas oficiales, si fuera preciso”.

Consideramos, antes bien, que debería indicarse que “el texto” será “traducido a la otra lengua oficial”, en lugar de “el texto” será “traducido a las dos lenguas oficiales, si fuera preciso”. Y es que, por un lado, el texto se traducirá de una lengua a la otra, no a las dos lenguas oficiales. Y por otro, debemos tener en cuenta que según el Acuerdo de 14 de mayo de 2013 del Gobierno Vasco, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, los proyectos de norma deberán estar escritos siempre en euskera y castellano, antes de que se dé comienzo a los trámites de negociación, audiencia y consulta, y que sería procedente incluir el mismo criterio en el Anteproyecto de Ley.

Desde el punto de vista de la política lingüística, dichas menciones son oportunas, sin perjuicio de las observaciones sobre el artículo 65.7, y por lo tanto, una vez estudiado el Anteproyecto de Ley, lo considero positivo, de cara a la normalización del uso del euskera.

Atentamente,

En Vitoria-Gasteiz, a 17 de julio de 2015

Joseba Lozano Santos  
Director de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas